

OBJ.: Suspense el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1252, concedido a la Empresa Aérea "SERVICIOS AERONÁUTICOS TAMARUGAL LTDA." por Resolución N° 08/0/197 de fecha 15 de noviembre de 2011.

N° 08/1/320

SANTIAGO, 18 AGO 2015

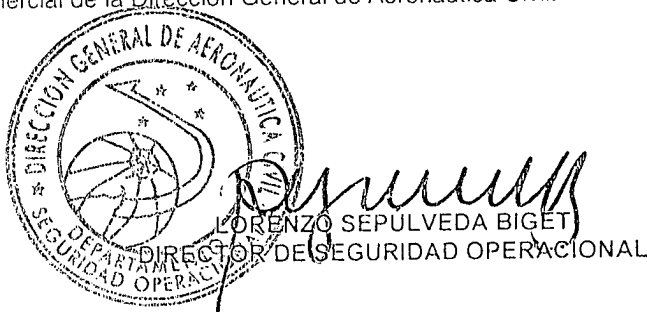
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1º, norma que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) El dictamen N° 2641 del 19 de enero de 2005 de la Contraloría General de la República, División de Coordinación e Información Jurídica.
- d) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)" su punto 119.105, Vigencia del Certificado AOC, letra (d), que señala que "El Operador podrá, en cualquier tiempo, solicitar a la DGAC la modificación o suspensión del AOC respectivo."
- e) La Resolución Exenta N° 08/0/197 de fecha 15 de noviembre de 2011, que otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1252 a la Empresa Aérea chilena "SERVICIOS AERONÁUTICOS TAMARUGAL LTDA.", con vigencia Indefinida y que le autorizó a operar como Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo.
- f) La Carta de la Empresa Aerocomercial chilena "SERVICIOS AERONÁUTICOS TAMARUGAL LTDA." de fecha 04 de agosto de 2015, que informa que la aeronave matrícula CC-ADN perteneciente a la empresa ya mencionada pasará a uso privado, por lo tanto solicitan la suspensión de la AOC N°1252 por un plazo de seis meses a contar de la fecha en que la aeronave cambie de uso.
- g) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 11 de agosto de 2015, que informa que con fecha 06 de agosto de 2015, se cambió de uso comercial a uso privado a la aeronave de propiedad y explotación de la Empresa Aerocomercial chilena "SERVICIOS AERONÁUTICOS TAMARUGAL LTDA.", matrícula CC-ADN, marca Cessna, modelo 525, serie número 525-0493.
- h) El no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma DAN 119 para mantener la vigencia del Certificado AOC.
- i) Que la Empresa Aérea chilena "SERVICIOS AERONÁUTICOS TAMARUGAL LTDA." no cuenta con una aeronave de uso comercial de explotación exclusiva, condición que no le permite continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

RESUELVO:

- 1) Suspéndase por un periodo de seis meses, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1252 otorgado mediante la Resolución N°08/0/197 de fecha 15 de noviembre de 2011, concedido a la Empresa Aérea Chilena "SERVICIOS AERONÁUTICOS TAMARUGAL LTDA.", domiciliada en la ciudad de Santiago, que le permitía operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo".
- 2) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese,



DISTRIBUCIÓN

- 1) SERVICIOS AERONÁUTICOS TAMARUGAL LTDA.
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 8) DSOP, SD OPERACIONES ✓
- 9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL
- 11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 13) DSOP, REGISTRATURA
- 14) TRANSPARENCIA
- 15) OCP

LSB/jhl/jrv 12.Ago.2015